

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 025

09 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5704 DEL 28 DE DICIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**

Dirección de notificación usuario **URB. LAS COLINAS MZ 2 SECTOR 6 CS 57**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada/ Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

Armenia 05 de Enero de 2018

Señora:
ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA
URB. LAS COLINAS MZ 2 SECTOR 6 CS 57
Teléfono: 3113927703
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5704 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 025** correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5704 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 96897"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5704

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 96897

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la suspensión temporal de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; respecto del predio ubicado en la **MZ 2 SECTOR 6 CASA 57 URBANIZACION LAS COLINAS, identificado con Matrícula 96897**, Manifestando que seguirá desocupado y no se hará uso de ellos.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 96897 y Matrícula 96707**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que de conformidad con lo anterior, y verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 96897**, se informará al funcionario encargado de la entidad, para que se realice la suspensión del servicio, por mutuo acuerdo.
4. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

5. Que es deber de la Empresa informar a la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**, que acorde con el **artículo 16 de la ley 142 de 1994** parágrafo “*Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos...*”
6. Que en este orden de ideas solo procede la suspensión del servicio de mutuo acuerdo por tener disponibilidad de servicios públicos en el predio en discusión, lo cual opera solo por tres periodos, informándole al peticionario que debe de solicitar este estado cada tres meses hasta que solicite el servicio normalmente.
7. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 96897**, por lo que se dispondrá la suspensión del servicio por mutuo acuerdo por el término de tres (3) meses.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**, en el sentido de realizar la suspensión del servicio de mutuo acuerdo en el predio por estar desocupado, e informar que se ordenará al área encargada para realizar la suspensión por mutuo acuerdo del servicio para el predio identificado con **MATRÍCULA 96897**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad realizar la suspensión por mutuo acuerdo **durante tres periodos** por estar sin uso la **Matricula 96897**.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria señora **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**, que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo, **Matricula 96897**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**, de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial